

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 365
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
(antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.)
DEMANDADO: LILIANA ELSY PELLANDI TOBON
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00789-00.

TREINTA (30) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LILIANA ELSY PELLANDI TOBON, teniendo en cuenta el pagaré sin número que contiene las obligaciones No. 9132000009131270 y 4002000009205696, suscrito el 04 de diciembre de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **LILIANA ELSY PELLANDI TOBON** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$8.411.896.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que contiene las obligaciones No. 9132000009131270 y 4002000009205696, suscrito el 04 de diciembre de 2019.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 21 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ, identificada con la C. de C. No. 41.652.895 y T. P. No. 21.542 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200789

ARAR